

LEY XVII – N.º 183

REGISTRO PROVINCIAL DE PATOLOGÍAS DERIVADAS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea el Registro Provincial de Patologías Derivadas de la Contaminación Ambiental y el Cambio Climático.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos de la presente ley:

- 1) registrar con fines estadísticos toda la información de pacientes que presentan patologías derivadas de la contaminación ambiental y el cambio climático;
- 2) reconocer a la Medicina Ambiental como disciplina médica transversal y desarrollar programas de formación para estudiantes y profesionales de la salud;
- 3) generar programas de concientización a los fines de reducir los distintos agentes contaminantes en las viviendas, establecimientos educativos y ambientes laborales;
- 4) identificar y eliminar los riesgos causantes de las patologías derivadas de la contaminación ambiental y el cambio climático.

ARTÍCULO 3.- Los establecimientos de salud y los profesionales de la salud deben informar al Registro los casos de patologías derivadas de la contaminación ambiental y el cambio climático que detectan dentro de su ámbito laboral, según el sistema de indicadores referido en artículo 6 inciso 1).

ARTÍCULO 4.- La información sobre patologías derivadas de la contaminación ambiental y el cambio climático que se encuentra almacenada en el Registro, en los establecimientos de salud y la que poseen los profesionales de la salud, es de carácter reservado y sólo puede utilizarse para los fines de esta ley.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 5.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud Pública, que queda facultado para el dictado de la normativa complementaria y necesaria para la implementación de esta ley.

ARTÍCULO 6.- Las funciones de la autoridad de aplicación son:

- 1) establecer un sistema de indicadores en salud, contaminación ambiental y cambio climático, que posibilite identificar y hacer un seguimiento de las patologías derivadas de la contaminación ambiental y el cambio climático;
- 2) fomentar la inclusión de la salud en las políticas públicas de prevención de la contaminación ambiental y el cambio climático, fundamentalmente en el marco de la atención primaria de la salud;
- 3) promover el establecimiento de un sistema de información en salud, contaminación, clima y ambiente que contribuya a la educación, sensibilización e investigación en la temática;
- 4) desarrollar una estrategia de comunicación pública y educación en la sociedad respecto de la incidencia de la contaminación ambiental y el cambio climático en la salud;
- 5) estimular la investigación y el desarrollo del conocimiento sobre contaminación ambiental y el cambio climático y sus consecuencias directas en la salud;
- 6) coordinar una red de técnicos expertos y científicos en la materia que faciliten la comunicación entre distintos organismos públicos y privados que estudian la incidencia de la contaminación ambiental y el cambio climático en la salud;
- 7) trabajar en forma armónica con la Secretaría de Estado de Cambio Climático a fin de implementar políticas en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 7.- El Poder Ejecutivo queda facultado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 8.- Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.